////son, diez de Agosto de dos mil siete.

Y VISTO:

El presente que se rotula: “A, R s/ Lesiones Leves (Expte. n° 2652/06)” (Expediente número 20.894, folio 293, año 2007, letra A) donde a fojas 10/4 vuelta el querellante, G A L, con el patrocinio letrado de G A. C interpuso queja en contra del auto interlocutorio 58/2007, de fecha 17 de Abril de 2007, dictado por el Juzgado en lo Correccional n° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia que declaró inadmisible el recurso de casación deducido a fojas 158/60 vuelta del principal, en contra de la resolución 36/07 de fojas 152/4 vuelta, del mismo Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la naturaleza del agravio que se denuncia –la aplicación arbitraria del plazo máximo de duración del proceso, previsto en el ordenamiento ritual (Ley 5478), artículo 146, cuyo efecto fue el sobreseimiento del imputado (artículo 147)- corresponde asumir los argumentos del quejoso y que la instancia de la defensa prospere en el control formal a cargo del A-quo (Código Procesal Penal, artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes).

Que, consecuentemente, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) Declarar que la queja de fojas 10/4 vuelta es admisible.

2°) Declarar que el recurso de casación articulado en el principal -fojas 158/60 vuelta- fue mal denegado (Código Procesal Penal, artículo 436 segundo párrafo).

3°) Acumular el expediente número 20.894 al número 2652, foliar como corresponda y dejar constancia en los libros respectivos.

4º) Remitir los presentes al Juzgado en lo Correccional n° 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a sus efectos.

5°) Protocolícese y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger y Panizzi: Ministros.

Rawson, de de 2007.

NOTA n° /07 S.I.J.